



DOG Núm. 250

Jueves, 24 de diciembre de 2009

Pág. 19.443

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

DECRETO 439/2009, de 11 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 374/2009, de 6 de agosto, por el que se aprueban los precios públicos por la utilización de los comedores escolares en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Decreto 374/2009, de 6 de agosto, por el que se aprueban los precios públicos por la utilización de los comedores escolares en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, ha permitido detectar disfunciones que, mediante la presente modificación, se pretenden corregir.

Efectivamente, en los momentos actuales resulta necesario precisar que el pago de los precios públicos por la utilización del comedor escolar tendrá lugar al mes siguiente al de la prestación del servicio y se corresponderá con el número real de días que en cada mes se hiciese uso del comedor escolar.

Asimismo, para facilitar a la comunidad educativa su integración en el nuevo sistema de pago de precios públicos de comedores escolares, es conveniente detallar en lo posible el procedimiento y los medios requeridos para tal fin.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidencia, a propuesta del conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria y luego de la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del once de diciembre de dos mil nueve,

DISPONGO:

Artículo único.-Se modifica el Decreto 374/2009, de 6 de agosto, por el que se aprueban los precios públicos por la utilización de los comedores escolares en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria del modo que a continuación se expone:

Primero.-El artículo 5º- Procedimiento de pago tendrá la siguiente redacción:

1. Durante el curso escolar el pago mensual de los precios públicos por la utilización del comedor escolar se producirá en los cinco primeros días del mes siguiente al de la prestación del servicio.

El importe a pagar resultará de multiplicar el precio que corresponda por el número efectivo de días de uso del comedor escolar cada mes. En este sentido, deberán ser comunicados a los correspondientes centros de enseñanza los días en los que no se vaya hacer uso del comedor escolar con la antelación que se determine en las instrucciones que se dicten al respecto.

2. Los pagos de los correspondientes precios públicos se efectuarán mediante los modelos de liquidación facilitados a los obligados al pago por los centros docentes públicos no universitarios que cuenten con comedor escolar gestionado directamente por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

Los centros podrán asistir a los sujetos obligados mediante la confección de los referidos modelos, que éstos firmarán en prueba de conformidad, tras la verificación de su idoneidad.

Los datos, importes o calificaciones contenidos en los modelos confeccionados por el centro docente no vincularán a la Administración en el ejercicio de las actuaciones de comprobación o investigación que puedan desarrollarse con posterioridad.

3. Los ingresos de las sumas que correspondan se harán efectivos en cualquiera de las entidades de depósito autorizadas por la consellería competente en materia de hacienda para actuar en la gestión recaudatoria de tasas y precios en la Comunidad Autónoma de Galicia, en la forma y por los medios previstos en la normativa general de recaudación.

Igualmente, se podrá utilizar la oficina virtual tributaria para realizar los pagos de forma telemática, de acuerdo con las instrucciones que se dicten al efecto.

4. Los sujetos obligados conservarán los justificantes de pago para el interesado, presentando en los centros docentes los justificantes de pago para la Administración debidamente validados por las entidades de depósito, a los efectos de complementar las posteriores comprobaciones a efectuar por el órgano gestor del precio público.

5. Durante el curso escolar, los incumplimientos en el pago de los precios públicos de cada mes impedirán la utilización al mes siguiente del comedor escolar, en tanto no se proceda a la oportuna regularización de los pagos.

En el caso de producirse un ingreso superior al debido en alguno de los períodos de liquidación mensuales, se podrá proceder, en el marco establecido por la Ley general tributaria, a normalizar dicha situación mediante su deducción en los siguientes períodos mensuales del mismo curso escolar.

Segundo.-Se añade a la disposición transitoria única, que ahora pasa a ser disposición transitoria primera, una disposición transitoria segunda, con la redacción que sigue:

«La suma total que para cada sujeto obligado importan los pagos no satisfechos de los precios públicos por la utilización de los comedores escolares durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del curso escolar 2009-2010, será fraccionada en seis cuotas iguales, cada una de las cuales se liquidará e ingresará de forma complementaria con las liquidaciones ordinarias de los precios públicos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del curso escolar 2009-2010, de acuerdo con el procedimiento descrito en esta norma».

Santiago de Compostela, once de diciembre de dos mil nueve.

Alberto Núñez Feijóo

Presidente

Jesús Vázquez Abad

Conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria

